

///lmes, 23 de marzo de 2011.-

**AUTOS Y VISTOS:** este expediente N° 26/09 caratulado: **“ACUMAR s/EXPANSION DE RED DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOCALES EN LA CUENCA ALTA Y PARTIDO DE MERLO”** de los autos principales N° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

**Y CONSIDERANDO:**

1º).- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/ejecución de sentencia (Ref: *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, expediente M 1569 XL, ha ordenado a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo el cumplimiento del programa dispuesto, tendiente a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, la recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (*agua, aire y suelos*) y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción (*fallo citado, Considerando 17*).

Que en particular nuestro Tribunal Címero en relación al objetivo referido a la expansión de la red de agua potable y saneamiento cloacal ordena a la Autoridad de Cuenca a informar periódicamente sobre los avances en las obras las tendientes a brindar estos servicios básicos a los habitantes de la cuenca (*Cons. 17, ptos. VI y VIII*).

Que en este orden y en relación al sector territorial abarcado por la Cuenca Alta y partido de Merlo, se ha ordenado al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca, a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Director Provincial de Servicios Públicos de Agua y Cloaca y al Sr. Presidente de la Empresa Aguas Bonaerenses S.A. que debían presentar un cronograma de tareas a efectos de dar estricto cumplimiento a los mandatos establecidos para los objetivos Expansión de la red de agua potable y Saneamiento cloacal, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa prevista

por la Corte Suprema de Justicia (*Resolución de fecha 31 de agosto de 2010 en los autos principales "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros s/Estado Nacional y otros s/Ejecución de Sentencia" expte. 01/09*).

Que igualmente se dispuso que las mismas personas obligadas en el resolutorio citado precedentemente debían presentar el día 1° de febrero de 2011 un plan director para todo el territorio de la Cuenca Alta y el partido de Merlo, que contenga la infraestructura que deberán llevar adelante los citados partidos, debiendo acompañar en su caso, los convenios suscriptos por dichos municipios, a los fines que haya un solo servidor (*resolutorio de fecha 19/10/10 en los autos ya citados*), todo ello también bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas en el Considerando 21° último párrafo del fallo en ejecución.-

2°).- Que en este estado, y a efectos de analizar los avances en el cumplimiento de los mandatos antes referidos, se celebró la audiencia de fecha 24 de febrero de 2011, a la que asistieron la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, los Municipios comprendidos en la Cuenca Alta y el partido de Merlo, el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representantes del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires (DYPAC, SPAR y otros), de ABSA, de ENOHSA, entre otros organismos de financiamiento de orden provincial y nacional, y representantes del Defensor del Pueblo de la Nación, y demás funcionarios. En la citada oportunidad se exhortó a las autoridades intervinientes a dar efectivo cumplimiento a lo ordenado con fecha 19 de octubre de 2010, debiendo a tales efectos presentar un plan de trabajo tendiente a unificar el servidor u operador de los servicios en cuestión, a presentar un único plan director, comprensivo de los seis municipios, y a obtener el financiamiento necesario. Los asistentes, a excepción del Sr. Intendente del partido de Merlo, manifestaron su acuerdo para que sea ABSA el prestador de los servicios, lo cual fue ratificado por su presidente, Dr. Guillermo Scarcella.-

3°).- Que seguidamente la Sra. Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia antes referida, efectúa la presentación obrante a fs. 58/60. En la misma ratifica la voluntad de que sea ABSA el prestador de los servicios sanitarios para la región, el cual posee a su juicio, la capacidad técnica necesaria. Manifiesta asimismo que el Ministerio a su cargo acordó con el Consejo Federal de Inversiones (CFI) la contratación de planes directores correspondientes a los municipios de Cañuelas,

Marcos Paz y General Las Heras, los cuales finalizarán en el mes de julio del corriente año, no obstante lo cual se instará al CFI a acortar dichos plazos. Por otra parte se compromete a integrar al ENOHSA, a ABSA y a los Municipios comprendidos en la confección de los planes directores.-

4°).- Que liminarmente corresponde señalar que con lo informado por la Sra. Ministra de Infraestructura, no se cumpliría con los lineamientos establecidos en la audiencia del día 24 de febrero del corriente año. En particular se puede señalar que no se definen los responsables de la realización y ejecución del plan director, y mayor aún no se advierten acciones tendientes a lograr la mentada unificación en cuanto al tratamiento de la planificación y ejecución de las obras. Por otra parte tampoco se definen las acciones tendientes a lograr el consentimiento de los municipios para la transferencia de los servicios nuevamente al orden provincial a efectos de lograr finalmente la unificación en el operador del servicio.

Que por otra parte no puede soslayarse lo referido a las obras necesarias para la prestación del servicio de desagües cloacales en la localidad de Pontevedra, partido de Merlo. En efecto para la presentación del proyecto de obras se concedió una prórroga a pedido de ABSA, operando con consecuencia, dicho vencimiento el día primero de junio del corriente año (*v. fs. 6562 de los autos "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/Ejecución de sentencia" expte. 01/09*).-

5°).- Que en este estado, corresponde abocarse al tratamiento de los temas en cuestión. En primer lugar se advierte que a efectos de comprender el estado actual en el que se encuentra la infraestructura afectada a la prestación de los servicios sanitarios, identificar las deficiencias y necesidades estructurales, resulta indispensable contar con una base de datos actualizada, comprensiva de la totalidad del territorio de la Cuenca Alta y el partido de Merlo. En relación al Servicio de desagües cloacales, la misma deberá contar con una expresa indicación de las plantas de tratamiento existentes, su estado actual, si se encuentran operativas y en que condiciones, grado de cobertura en relación a la población, el nivel de tratamiento de los efluentes y destino final de los mismos. Todo ello expuesto de manera clara, concreta y sintética. Especial mención amerita la situación de la planta de Aljandro Korn, en la cual, conforme surge de las actuaciones preventivas obrantes a fs. 13/24, se habrían verificado irregularidades en su funcionamiento y en el tratamiento de los líquidos cloacales.

Que asimismo, y para una mejor comprensión de la situación actual del servicio de desagües cloacales, es necesario contar con un único mapa de toda la región, donde se identifiquen con claridad las plantas de tratamiento existentes en la actualidad y la población alcanzada por la prestación del servicio. especial mención amerita lo referido

Que de igual forma y respecto del servicio de provisión de agua potable, es menester contar con una base de datos actualizada, comprensiva de la totalidad del territorio de la Cuenca Alta y partido de Merlo, y en la que deberán constar los puntos de abastecimiento, almacenamiento y distribución, su estado actual, el análisis en relación a la potabilidad del agua destinada al suministro domiciliario y el nivel de cobertura del servicio en relación a la población, también expuesto de manera clara, concreta y sintética. Igualmente, es necesario contar con un único mapa de toda la región, donde se identifique con claridad la población alcanzada por la prestación del servicio y los puntos de captación y almacenamiento de agua con destino a la distribución domiciliaria.

En relación a ello, debe destacarse nuevamente la importancia de la existencia de un *único plan director* comprensivo de la totalidad de los partidos comprendidos en la Cuenca Alta (*Marcos Paz, Las Heras, Cañuelas, San Vicente, Presidente Perón*) y el partido de Merlo, que permita analizar en forma conjunta las deficiencias y las necesidades estructurales como así también las posibles soluciones, que no deberán hallar restricciones ni obstáculos en función de las divisiones políticas del territorio en cuestión. Asimismo, la exigencia de un plan director único responde a la necesidad de dar un tratamiento homogéneo e igualitario a la totalidad cuenca, propende a otorgar coherencia normativa en la prestación del servicio, unificando los parámetros de calidad, los criterios de medición de los distintos indicadores de incidencia ambiental, y en definitiva tiende a lograr la unidad en el cumplimiento de las normas de tutela de los recursos naturales de la cuenca y un tratamiento igualitario de sus habitantes.

Que también se debe señalar que la presentación aislada de planes independientes para cada municipio o localidad no responde al requerimiento que aquí se efectúa, de conformidad a los fundamentos antes citados. La situación se ve agravada toda vez que, de las constancias obrantes en autos se desprende que en la elaboración de los diversos planes directores estarían interviniendo diferentes sujetos. En efecto los planes directores para los partidos de Las Heras, Cañuelas y Marcos Paz los estarían elaborando diferentes

consultoras privadas a requerimiento del Consejo Federal de Inversiones. Para el caso de Merlo, el plan director estaría siendo elaborado directamente por la prestadora actual del servicio, ABSA (*ver nota 28/1*) y para los partidos de San Vicente y Presidente Perón, la Dirección de Agua y Cloacas de la Provincia de Buenos Aires (*DIPAC*) estaría tramitando la firma de un contrato con consultoras privadas (*conf. presentación de fs. 6/8, fs. 9/12*). En las condiciones mencionadas, con la intervención de múltiples actores, para la realización de diferentes planes referidos a los partidos de la región, mal podrá lograrse la unidad tantas veces requerida en autos.

Que en este orden y a efectos de lograr la efectiva unificación del territorio, la optimización de las obras a realizar y una más eficiente gestión de los recursos, corresponde destacar una vez más la necesidad de contar con un prestador único para todo el territorio de la Cuenca Alta y el partido de Merlo. De esta manera se permitiría una clara asignación de funciones, que otorgaría mayor estabilidad y seguridad dando sustento para la realización de obras, inversiones y la asunción de responsabilidades por parte del operador que en definitiva resulte, como así también facilitaría el control en la operación de los servicios, y del cumplimiento de los parámetros de tutela ambiental.

Que en orden a la definición del prestador del servicio, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en autos, en particular en la audiencia celebrada el día 24 de febrero del corriente (*fs. 46*), y en la presentación de fs. 59/61, se advierte la existencia de acuerdo respecto a que la designación recaiga en la empresa ABSA. En consecuencia, y a efectos de promover la actuación de ABSA como prestadora única, deberá promoverse su fortalecimiento institucional, dotándola de las estructuras técnicas, administrativas y de gerenciamiento necesarias para incluir en la prestación de los servicios de manera rápida, efectiva y eficiente a los partidos no servidos por ABSA en la actualidad. Resulta igualmente menester que se le brinde la asistencia financiera necesaria para alcanzar la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, y atento el rol que debe asumir la empresa prestadora del servicio, no se puede desconocer la importancia de que la misma asuma un rol protagónico en la elaboración del plan director. De esta forma se permitiría vincular las etapas de proyección de las obras, ejecución de las mismas y su puesta en funcionamiento, logrando la más rápida, ágil y efectiva prestación del servicio de conformidad a lo ordenado por nuestro Tribunal

Cimero. Que a mayor abundamiento se destaca la actual situación en la prestación de los servicios en la Cuenca Baja, donde el prestador único es la empresa AySA, y es quien ha tomado principal intervención en autos para acreditar la planificación de obras, su realización y su puesta en funcionamiento.-

6°).- Que así las cosas, y no obstante el principio de acuerdo existente en autos respecto a la futura prestadora del servicio, a efectos de lograr la efectiva unificación, el Ministerio de Infraestructura, deberá arbitrar en forma urgente, los medios para lograr la efectiva transferencia de los servicios que en la actualidad se encuentran en la órbita municipal (*Municipios de Cañuelas, Marcos Paz y Las Heras*), instando la actuación las instituciones competentes a tales fines. Seguidamente deberá celebrar los contratos pertinentes para otorgar la operación de los servicios a la empresa que en definitiva se designe, como única prestadora de los servicios sanitarios en toda la Cuenca Alta y partido de Merlo.

Que sin perjuicio de las obligaciones que en el presente se le imponen al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, deberá instarse a los Sres. Intendentes de los partidos de Cañuelas, Las Heras y Marcos Paz para que de manera urgente, pongan en funcionamiento los mecanismos institucionales correspondientes, a efectos de lograr la efectiva transferencia de los servicios sanitarios a la órbita provincial, promoviendo la actuación de los órganos municipales competentes para conseguir una pronta resolución. En efecto deberán acreditar en autos, en el perentorio plazo de sesenta días corridos, las resoluciones definitivas que adopten los órganos municipales correspondientes.

7°).- Que en atención al tiempo transcurrido, las intimaciones precedentes para la presentación del plan director único y la necesidad de lograr la inmediata y efectiva prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales a los pobladores de la Cuenca Alta y el partido de Merlo, en orden a la premisa de la mejora en la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, es indispensable instar a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, a la Sra. Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a los Sres. Intendentes de los partidos alcanzados por la región de la Cuenca Alta y el partido de Merlo, a presentar el *plan director único*, que contenga la infraestructura que deberá llevarse a cabo en los partidos intervinientes para la prestación de los servicios sanitarios, debiendo acompañar los convenios

correspondientes con cada uno de los municipios a los fines de que haya *un solo servidor*.

La presentación del plan director deberá efectuarse inexcusablemente el día 30 de junio de 2011, y deberá comprender a los partidos de Cañuelas, Las Heras, Marcos Paz, San Vicente, Presidente Perón y Merlo, incluyendo el servicio de desagües cloacales en la localidad de Pontevedra. En relación a este último, corresponde dejar expresamente aclarado que a efectos de lograr la pretendida unidad en el tratamiento de la prestación de los servicios sanitarios en la región, corresponde unificar el vencimiento del plazo para la presentación del proyecto de obras a realizar, y en consecuencia dejar sin efecto el vencimiento dispuesto a fs. 6562 de los autos “MENDOZA, Beatriz Silvia y otros s/Estado Nacional y otros s/ejecución de sentencia” expte. 01/09.

Que el plan director único para la región deberá detallar asimismo las fuentes de financiamiento, con los acuerdos respectivos celebrados con los organismos de crédito involucrados, presupuestos y un cronograma de obras a realizarse, con fechas de inicio y finalización.

Que en orden a las consideraciones precedentes, y siendo que de los informes presentados en autos surge que la finalización de los planes de obras correspondientes a los partidos de Marcos Paz, Las Heras y Cañuelas, encomendados por el Consejo Federal de Inversiones a consultoras privadas, tendría lugar en el mes de julio del corriente año, si fuera menester contar con los mismos para la confección del *plan director único* en los términos descriptos precedentemente, deberán adecuarse las fechas de culminación de los mismos.-

8º).- Que asimismo, y con el objeto de evitar dilaciones en la concreta ejecución de las obras previstas en el plan director resulta indispensable obtener el financiamiento necesario para llevar adelante las obras. En consecuencia, habida cuenta las obligaciones que pesan sobre el Estado Nacional, en su condición de condenado al cumplimiento de la sentencia cuya ejecución se persigue en autos, deberá proveer, conjuntamente con los restantes condenados por nuestro Tribunal Supremo, al financiamiento de las obras necesarias para la prestación de los servicios en la Cuenca Alta. En este orden y de conformidad manifestada por el representante del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA) para brindar el financiamiento necesario, deberá este organismo intervenir y tomar activa participación del mismo en la elaboración del plan director, a efectos de reducir los plazos de ejecución, zanjar toda eventual

diferencia en torno a la planificación de las obras a realizar y por consiguiente evitar dilaciones innecesarias.-

9°).- Que finalmente, y en atención al concepto de unidad de la cuenca hídrica, a la necesidad de brindar un trato igualitario a sus habitantes y una adecuada tutela de los recursos ambientales, es menester aunar los esfuerzos de todos los condenados en la sentencia en ejecución, evitando la dispersión de recursos y esfuerzos. En este orden cabe poner de resalto los avances logrados en el objetivo de expansión de agua potable y desagües cloacales en la Cuenca Media y Baja, donde ha tomado intervención el Estado Nacional por intermedio de la empresa Agua y Saneamiento Argentino S.A. (AySA). Por lo expuesto, en función de la experiencia adquirida por dicha empresa en la elaboración del plan director como también en las acciones tendientes a su ejecución, la necesidad de brindar soluciones en el corto plazo a los habitantes de la cuenca alta, y toda vez que el cumplimiento de la sentencia de nuestro Cívero Tribunal debe conducir a soluciones semejantes para los todos habitantes de la cuenca, cabe solicitar a AySA que colabore en la planificación y ejecución de obras para la prestación de los servicios en la Cuenca Alta. En consecuencia es preciso requerir AySA tome intervención, en virtud de la experticia que posee, brindando la asistencia técnica o la que en definitiva le necesite la empresa ABSA o cualquiera de los sujetos intervinientes en la elaboración del plan director único para la Cuenca Alta y el partido de Merlo. La efectiva comunicación y colaboración entre los sujetos intervinientes en la planificación y la prestación de los servicios en la cuenca constituye, a juicio del Suscripto, la única vía tendiente a lograr un tratamiento igualitario y efectivo de la problemática de la Cuenca Matanza Riachuelo, en cumplimiento de los mandatos impuestos por nuestro máximo Tribunal.-

10°).- En definitiva es dable reiterar que el cumplimiento del fallo cuya ejecución se persigue en autos, debe necesariamente conducir a la obtención de resultados semejantes para toda la cuenca hídrica. Ello viene asimismo impuesto por los objetivos establecidos en la sentencia de mención y en particular el concerniente a la mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca (*Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo, Cons. 17, punto I, apartado 1°*) y el derecho de igualdad previsto por el art. 16 de nuestra Carta Magna. En esta inteligencia, y con independencia de la autoridad competente en el territorio donde deban llevarse a cabo las obras, los condenados por nuestro

## *Poder Judicial de la Nación*

Máximo Tribunal, entre los que se encuentra el Estado Nacional (*y dentro de su ámbito los organismos descentralizados y reparticiones en las cuales posee ingerencia –incluidos AySA y el ENHOSA-*), deben velar por el fiel cumplimiento de la manda judicial de manera equitativa, igualitaria para todos los habitantes, lo que conlleva la misma inversión monetaria y avance en el desarrollo de las obras a realizarse en toda la región.-

11°).- Que por otra parte, resta considerar la presentación del Municipio de Merlo de fs. 72. En la misma ratifica lo peticionado en la audiencia del día 24 de febrero del corriente año, en cuanto a que sea AySA la operadora de los servicios sanitarios en el partido de Merlo. Funda su petición en que el partido en cuestión forma parte de la Cuenca Media, y asimismo señala que su situación es homogénea con respecto a los otros partidos que la integran. En este punto, corresponde señalar que con independencia del operador del servicio, resultan de observancia obligatoria e insoslayable las pautas contenidas en el fallo en ejecución, considerando 17, puntos I, VI y VIII. Por lo expuesto, y toda vez que la designación del operador de los servicios se encuentra comprendida dentro de la esfera de las competencias de la administración, el pedido formulado por el Municipio de Merlo deberá canalizarse por la vía que corresponda.-

12°).- Que en atención a las responsabilidades que les competen a los diferentes funcionarios involucrados en el efectivo saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo, corresponde reafirmar las cuestiones que ya fueron enunciadas en el pronunciamiento del pasado 31-08-11, y que surgen palmariamente de la Ley 25.188 de ética de la función pública (*B.O. 01-11-99*) y su Decreto Reglamentario (*B.O. 07-01-00*).

Consecuentemente, debe hacer saber a los funcionarios supra indicados que el incumplimiento de la presente, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

13°).- Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de

poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

**RESUELVO:**

**I.-** Requerir al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires para que en el plazo de treinta (30) días presente una base de datos actualizada respectiva al servicio de desagües cloacales en la totalidad del territorio de la Cuenca Alta y el partido de Merlo, en la que deberá indicarse las plantas de tratamiento existentes, su estado actual, si se encuentran operativas y en que condiciones, grado de cobertura en relación a la población, el nivel de tratamiento de los efluentes y destino final de los mismos. Asimismo en el mismo plazo deberá remitirse un mapa de la región donde surja la localización de las plantas de tratamiento y la población alcanzada por la prestación del servicio.-

**II.-** Requerir al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires para que en el plazo de treinta (30) días presente una base de datos actualizada respectiva al servicio de provisión de agua potable en la totalidad del territorio de la Cuenca Alta y el partido de Merlo, en la que deberá indicarse los puntos de abastecimiento, almacenamiento y distribución, su estado actual, el análisis en relación a la potabilidad del agua destinada al suministro domiciliario y el nivel de cobertura del servicio en relación a la población, también expuesto de manera clara, concreta y sintética. En el mismo plazo deberá presentar un plano, donde se identifique con claridad la población alcanzada por la prestación del servicio y los puntos de captación y almacenamiento de agua con destino a la distribución domiciliaria.-

**III.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo, a la Sra. Ministro de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a Aguas Bonaerenses S.A. (ABSÁ) y a los Sres. Intendentes de los partidos de Cañuelas, Las Heras, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y Merlo, y el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), a que presenten con fecha límite el 30 de junio del corriente año, el plan director único para toda la región -incluyendo el servicio de desagües cloacales en la localidad de Pontevedra-, que contenga la infraestructura que deberá llevarse a cabo en la totalidad de los partidos mencionados para la prestación de los servicios sanitarios, debiendo acompañar los convenios correspondientes con cada uno de los municipios a los fines de que haya un solo servidor. Asimismo deberá

identificarse las fuentes de financiamiento, acompañándose copia de los acuerdos celebrados con los organismos de crédito involucrados, presupuestos y un cronograma de obras a realizarse, con fechas de inicio y finalización.-

**IV.-** Requerir a ACUMAR que informe periódicamente en autos las acciones llevadas a cabo con el objeto de lograr el fortalecimiento institucional de ABSA, en las condiciones definidas en el considerando quinto del presente, conforme lo esbozado en el Considerando 5° de la presente.-

**V.-** Requerir al Ministerio de Infraestructura que, en forma urgente, promueva la actuación de los órganos competentes para lograr la efectiva transferencia de los servicios sanitarios que en la actualidad se encuentran en la órbita municipal (*Municipios de Cañuelas, Marcos Paz y Las Heras*) para finalmente celebrar los contratos pertinentes para otorgar la operación de los servicios al *prestador único* para toda la Cuenca Alta y partido de Merlo.-

**VI.-** Ordenar a los Sres. Intendentes de cada uno de los partidos comprendidos en la Cuenca Alta y al partido de Merlo, que impulsen los mecanismos institucionales y normativos correspondientes a efectos de lograr, en el perentorio plazo de sesenta (60) días corridos, una decisión de los órganos municipales competentes para resolver la efectiva transferencia de la operación de los servicios sanitarios al operador único para toda la región.-

**VII.-** Requerir al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que intervenga activamente en la elaboración del plan director único para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales en la Cuenca Alta y partido de Merlo, para finalmente proveer a su financiamiento evitando dilaciones e interrupciones en la ejecución del mismo.-

**VIII.-** Hacer saber a la empresa Agua y Saneamiento Argentino S.A. (AySA) que deberá prestar la colaboración, la asistencia técnica o la que en definitiva le fuera requerida por ABSA o cualquiera de los intervinientes en la elaboración del plan director para la prestación de agua potable y desagües cloacales en la Cuenca Alta y partido de Merlo, conforme lo esbozado en la presente.-

**IX.-** Hacer saber a los funcionarios supra indicados que el incumplimiento de la presente, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y

determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

**X.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en el objetivo referido a la Expansión de la Red de Agua Potable y Saneamiento Cloacal en lo atinente a la Cuenca Alta, la publicación de los informes, el plan director, cronogramas de cumplimiento referidos ut supra, como así también todo otro avance en las tareas tendientes al cumplimiento del mandato emitido por nuestro Supremo Tribunal, en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

**XI.-** Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (miembros del Consejo Directivo), lo cual deberá ser acreditado en autos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

**XII.-** Hacer saber al Municipio de Merlo que respecto del planteo efectuado en el escrito de fs. 72, deberá ocurrir por ante los organismos competentes a efectos de resolver lo allí peticionado.-

**XIII.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

En la misma fecha se libraron oficios a fines de notificar lo ordenado precedentemente. Conste.-

*Poder Judicial de la Nación*